



**DICTAMEN 12/2017 DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE  
ANDALUCÍA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REGULAN Y SE CREA EL REGISTRO DE LAS ENTIDADES ASOCIATIVAS  
PRIORITARIAS AGROALIMENTARIAS DE ANDALUCÍA**

*Aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 2 de octubre de 2017*

**Índice**

- I. Antecedentes**
- I. Contenido**
- II. Observaciones generales**
- III. Observaciones al articulado**
- IV. Conclusiones**



## I. Antecedentes

La Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía, establece en su artículo 4.1 la función de emitir, con carácter preceptivo, informes sobre los proyectos de decretos que a juicio del Consejo de Gobierno posean una especial trascendencia en la regulación de materias socioeconómicas y laborales.

En este sentido, el día 24 de julio de 2017 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Andalucía escrito de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, solicitando la emisión de Dictamen sobre el proyecto de decreto por el que se regulan y se crea el Registro de las Entidades Asociativas Prioritarias Agroalimentarias de Andalucía.

El artículo 6 de la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía establece en su apartado 1, que el plazo para la emisión de los informes y dictámenes será de veinte días, contados a partir de la recepción de la correspondiente documentación, salvo que otra disposición legal establezca uno distinto.

Por Resolución de 25 de octubre de 2001, por la que se ordena la publicación de la Reforma del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social de Andalucía, se incluye en el mismo una disposición adicional única en base a la cual, los dictámenes que sean solicitados del Consejo Económico y Social de Andalucía durante el mes de agosto o los veinte días hábiles anteriores a dicho mes se tendrán por recibidos el primer día hábil del de septiembre, a partir del cual comenzará el cómputo de los plazos, salvo que la petición señale su urgencia.

La solicitud de dictamen fue trasladada, por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Económico y Social de Andalucía, el mismo día 24 de julio de 2017, a la Comisión de Trabajo de Políticas Sectoriales, a fin de que llevase a cabo el correspondiente examen del texto normativo y adoptase el acuerdo previsto en el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES de Andalucía.

## II. Contenido

El CES de Andalucía dictamina un proyecto de decreto que tiene un doble objeto; por una parte, regular la figura de Entidad Asociativa Prioritaria Agroalimentaria de Andalucía, con la finalidad de contribuir a mejorar la competitividad de las entidades agroalimentarias andaluzas a través del redimensionamiento de las mismas, para lo que se establecen una serie de requisitos que deben cumplir las entidades que pretendan tener esta consideración; y por otro lado, crear el Registro de Entidades Asociativas Prioritarias Agroalimentarias de Andalucía, como instrumento público que ofrezca de manera permanente, integrada y actualizada, información relevante sobre el tejido asociativo agroalimentario andaluz, para su planificación y ordenación, así como para la explotación de los datos con fines estadísticos.

El proyecto de decreto se dicta en base a lo que establece el Estatuto de Autonomía para Andalucía, que en su artículo 48, en el apartado 1, atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural, y en el apartado 3, la competencia exclusiva, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1,11<sup>a</sup>, 13<sup>a</sup>, 16<sup>a</sup>, 20<sup>a</sup> y 23<sup>a</sup> de la Constitución Española, en materia de regulación de los procesos de producción agrarios, con especial atención a la calidad agroalimentaria, la trazabilidad y las condiciones de los productos agroalimentarios destinados al comercio; también el artículo 58.1.4<sup>o</sup>, por el que la Comunidad Autónoma asume competencias exclusivas en fomento, ordenación y organización de cooperativas y de entidades de economía social.

El texto normativo consta de una parte expositiva y una parte dispositiva, constituida por once artículos, organizados en cuatro capítulos; dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. La estructura de la parte dispositiva es la siguiente:

### **CAPÍTULO I. “DISPOSICIONES GENERALES”** (artículo 1)

En el mismo se establece cuál es el objeto y el ámbito de aplicación de la norma.

### **CAPÍTULO II. “RECONOCIMIENTO COMO ENTIDAD ASOCIATIVA PRIORITARIA AGROALIMENTARIA DE ANDALUCÍA”** (artículos 2 a 6)

Comienza este capítulo estableciendo los requisitos para que una entidad pueda ser reconocida como entidad asociativa prioritaria agroalimentaria andaluza; quién debe solicitarlo y cómo debe hacerlo; la posibilidad de subsanación de defectos; a quién compete dictar la resolución declaratoria de dicha condición y los recursos administrativos contra la misma; y termina con la regulación de los supuestos de suspensión provisional y retirada del reconocimiento.



### **CAPÍTULO III. “REGISTRO DE ENTIDADES ASOCIATIVAS PRIORITARIAS DE ANDALUCÍA”** (artículos 7 a 10)

En este capítulo, se crea el registro de Entidades Asociativas Prioritarias de Andalucía, se establece su contenido, la modificación y baja en el mismo, y finalmente, las obligaciones que surgen para las entidades asociativas que sean consideradas prioritarias agroalimentarias de Andalucía.

### **CAPÍTULO IV. “PRIORIDAD EN LA OBTENCIÓN DE AYUDAS Y SUBVENCIONES”** (artículo 11)

En el único artículo que conforma este capítulo, se establecen los requisitos para tener prioridad en la concesión de subvenciones y ayudas.

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

- Primera.* Ampliación del período de integración
- Segunda.* Facultad de modificación

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.** Registro electrónico

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.** Derogación normativa

#### **DISPOSICIONES FINALES.**

- Primera.* Desarrollo y ejecución
- Segunda.* Entrada en vigor

### III. Observaciones generales

El borrador de Decreto que se somete a consideración tiene un doble objetivo: por una parte, establecer los requisitos y el procedimiento que deben cumplir las entidades asociativas agroalimentarias para adquirir la condición de Entidad Asociativa Prioritaria Agroalimentaria de Andalucía (EAPA) y, por otra, crear el Registro andaluz de dichas entidades.

Este Consejo considera que la normativa que se somete a consideración, responde a ambas finalidades, al diseñarse el proyecto de decreto como un instrumento complementario a la Entidad Asociativa Prioritaria supraautonómica, regulada en la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario, con el objeto de facilitar la competitividad de las entidades asociativas agroalimentarias andaluzas, fundamentalmente, mediante su redimensionamiento, estableciéndose los requisitos que han de satisfacer las Entidades, y el procedimiento para su reconocimiento.

Las entidades asociativas agroalimentarias, y en especial las cooperativas agrarias, ocupan un puesto relevante en el espacio socioeconómico de Andalucía y tienen una presencia activa en casi todas las poblaciones, desempeñando una labor que beneficia no solo a sus asociados, sino también a la sociedad en general por su capacidad de generar empleo y riqueza.

Desde esa perspectiva se valora la importancia de la misma para fortalecer las estructuras transformadoras y comercializadoras de los productos agroalimentarios de Andalucía, pilar básico de la economía regional y elemento vertebrador del desarrollo territorial de la Comunidad, especialmente de sus zonas rurales.

La norma que se somete a consideración crea el Registro y también articula las condiciones para el reconocimiento de las entidades asociativas prioritarias en Andalucía. En general, dichas condiciones se formulan de forma acertada y facilitan la necesaria seguridad jurídica para su reconocimiento.

No obstante, este Consejo considera que tanto en el borrador de la norma como en el expediente que le acompaña deberían haberse incluido un análisis y un diagnóstico de la situación del sector agroalimentario y del tejido asociativo que justifiquen las medidas que se quieren tomar. Así, consideramos que un diagnóstico del tejido asociativo agroalimentario andaluz con datos y cifras es necesario para la adopción de las medidas que mejor ayuden a situar a las entidades andaluzas agroalimentarias en los mercados nacionales e internacionales, y también para determinar cuáles deben ser los sectores productivos a los que se aplica esta norma, para lo que necesariamente hay que tener en cuenta a las entidades ya reconocidas según la normativa estatal, a fin de no solaparse.



En la exposición de motivos sólo aparece un somero análisis del tejido agroalimentario, que este Consejo no comparte en su integridad, dado que asegurar taxativamente en este ámbito que las entidades de menor dimensión son menos competitivas, no siempre es cierto, pues son muchos los casos de entidades que a pesar de su menor dimensión tienen óptimos niveles de competitividad y presencia en los mercados.

## IV. Observaciones al articulado

### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

#### Apartado 3

A efectos de dotar de una mayor coherencia a la norma, se propone que al enumerar las entidades que pueden adquirir la condición de entidad asociativa prioritaria agroalimentaria, se especifique de forma fehaciente que las mismas tienen el carácter de “agroalimentarias”, al objeto de que no se produzcan interpretaciones distintas.

Así, el texto quedaría redactado conforme a la siguiente propuesta:

*3. A los efectos de este Decreto, tendrán la consideración de entidades asociativas agroalimentarias:*

- a) las sociedades cooperativas **agroalimentarias**,*
- b) las cooperativas de segundo grado **agroalimentarias**,*
- c) los grupos cooperativos **agroalimentarios***

[...]

### Artículo 2. Requisitos para el reconocimiento

#### Apartado 1

En la letra c) de este apartado se establecen los parámetros que determinan que el ámbito de actuación de la EAPA tiene carácter autonómico. Sin embargo, sería necesaria una mayor concreción y así donde se dice “*mayor parte*” debería decirse “**mayor superficie**”. Por otro lado, la frase “*...más del 90% de su actividad económica se obtenga...*” induce a confusión ya que la actividad económica no se obtiene sino que se desarrolla. Por otra parte, a efectos de esta norma, consideramos que se debería definir qué se entiende por actividad económica de la EAPA, definición que debería incluir, en todo caso, los procesos de producción y transformación. Con ambas modificaciones queda más claro que tanto la actividad agrícola como la económica se desarrollan efectivamente dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con respecto a la letra d), se considera que no debe existir ninguna excepcionalidad a la obligación inicial de la comercialización conjunta de la totalidad de la producción. La comercialización debe ser siempre del 100% del producto o productos para los que se solicita

el reconocimiento, pues es la única forma de asegurar que existan condiciones homogéneas en la comercialización, evitando posibles alteraciones en función de unos criterios excepcionales que resultan muy difíciles de explicitar objetivamente.

Asimismo, en relación con los requisitos para el reconocimiento como entidad asociativa prioritaria agroalimentaria de Andalucía, se considera oportuno incluir dos nuevas letras en este apartado.

Una, la 2.1.f), relativa a que las entidades que integren esa EAPA respeten los derechos laborales y, en su caso, de participación de las personas trabajadoras.

Dos, la 2.1.g), referida a que las entidades que integren esa EAPA, cumplan la normativa en materia de igualdad, especialmente en cuanto a la representatividad en los órganos de gobierno.

### **Artículo 3. Solicitud de reconocimiento**

Por los mismos motivos expuestos en la observación al artículo 2, debe suprimirse en el apartado 3.c).1º de este artículo, la excepcionalidad de que los estatutos recojan la posibilidad de que no toda la producción se comercialice de forma conjunta. Por ello, se propone la supresión de la siguiente expresión: “[...] salvo en situaciones excepcionales debidamente justificadas en las que se deberá comercializar en conjunto al menos el 85% del producto para el que se solicita reconocimiento”.

### **Artículo 8. Contenido**

#### **Apartado 2**

En concordancia con la normativa autonómica en materia de cooperativas, se propone añadir una nueva letra d), pasando la actual d) a ser la e) por la que se establezca que debe ser inscrita en el Registro de EAPA **“la memoria económica y de responsabilidad social anual, así como el informe del auditor correspondiente, en caso de que dispongan del mismo”**.

### **Artículo 11. Situaciones de prioridad**

#### **Apartado 1**

La priorización establecida debe aplicarse exclusivamente en relación con las subvenciones destinadas a la industria agroalimentaria, por lo que se propone la supresión del apartado c), pues las personas individuales que formen parte de una EAPA o de una EAP supraautonómica, no deben ser favorecidas en las subvenciones a las que pudieran concurrir como tales productoras, frente a otras personas productoras que, por distintas razones, no tengan la posibilidad de participar en entidades que gocen de tal condición.



### Apartado 3

Consideramos que la redacción de este apartado conduce a confusión, pues no queda claro a qué momento procedimental se está refiriendo. Habría que entender que se hace referencia a las ayudas o subvenciones ya concedidas; si es ese el caso, se propone la siguiente redacción alternativa:

*“3. Las entidades asociativas agroalimentarias reconocidas como prioritarias, las entidades que las integren y las personas productoras que formen parte de las mismas, que **dejen de cumplir** con los requisitos exigidos para mantener su condición, **mientras son beneficiarias de ayudas y beneficios concedidos con anterioridad, dejarán de tener derecho a dichas ayudas. Por ello en las normas reguladoras de la concesión de ayudas y beneficios se recogerán la forma y condiciones en que se deba acreditar el mantenimiento de los requisitos y las consecuencias de su pérdida**”.*

### Anexos

En relación con los anexos y respecto al valor de la producción comercializada que se especifica para cada producto, debería introducirse algún criterio que permita la actualización al alza o a la baja del valor de la producción comercializada, para así dotar de mayor agilidad al sistema.

Asimismo, observamos un error al repetirse la CNAE 125, frutos secos, que debe eliminarse del grupo de cultivos de frutos tropicales y subtropicales dado que tiene su grupo propio de frutos secos.



## V. Conclusiones

En consecuencia, el Consejo Económico y Social de Andalucía considera que corresponde al Consejo de Gobierno atender las observaciones generales y al articulado presentadas en este Dictamen, así como, en la medida que lo considere razonable, incorporarlas al Decreto por el que se regulan y se crea el Registro de las Entidades Asociativas Prioritarias Agroalimentarias de Andalucía.

Sevilla, 2 de octubre de 2017

LA SECRETARIA GENERAL DEL  
CES DE ANDALUCÍA

VºBº  
El PRESIDENTE DEL CES DE ANDALUCÍA



Edo. Ángel J. Gallego Morales



Edo. Alicia de la Peña Aguilar

